

28

Agrupación Política Nacional Diana Laura

4.28 Agrupación Política Nacional Diana Laura

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Agrupación Política Diana Laura** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.28.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/527/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de que la autoridad electoral pudiera verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus informes anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La agrupación mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2004, presentó la siguiente documentación:

“1. Formatos IA-APN, IA-1-APN, IA-2-APN e IA-3-APN.

1.2. Formatos de controles de folios CF-RAF-APN, CF-RAS-APN, CE-AUTO-APN, CF-REPAP-APN.

1.3. Balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio de 2003 anualizada y mensuales.

1.4. Auxiliares de catálogo de las cuentas con movimientos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003.

1.5. Conciliaciones bancarias de la cuenta 4003891793, del Banco Bital, S.A.

1.6. Pólizas de egresos, diario e ingresos con su documentación comprobatoria correspondiente.

(...)”

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/444/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al C. P. José Luis Puente Canchola como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levanto acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de mayo de 2004. (Anexo 2).

4.28.2 Ingresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$1,011,421.87, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$55,926.84	5.53
2. Financiamiento Público		955,495.03	94.47
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,387.16	0.00
Total de Ingresos		\$1,011,421.87	100.14

Mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (Anexo 3), recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones, referentes al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó el total de su Informe en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$55,926.84	5.52
2. Financiamiento Público		955,495.03	94.34
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,387.16	0.14
Total de Ingresos		\$1,012,809.03	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara, cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.28.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Egresos por un monto de \$977,653.17, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$323,476.37	33.09
B) Gastos por Actividades Específicas		654,176.80	66.91
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	31,106.80		
Tareas Editoriales	623,070.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$977,653.17	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación una serie de aclaraciones y correcciones procedentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su informe aumentándolo por un importe de \$289,675.29, en dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$613,151.66	48.38
B) Gastos por Actividades Específicas		654,176.80	51.62
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	31,106.80		
Tareas Editoriales	623,070.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$1,267,328.46	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que a continuación se señala:

Servicios Personales

De la revisión a la subcuenta “Sueldos Asimilables”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	IMPORTE
	NÚM	FECHA			
PE-1 / 01-03	S/N	01-Ene-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 31 Dic-02	\$3,500.00
PE-2 / 01-03	S/N	01-Ene-03	Verónica Frías Ramírez	Honorarios del 16 al 31 Dic-02	3,000.00
PE-3 / 01-03	S/N	01-Ene-03	Blanca Fuentes Ciprés	Honorarios del 16 al 31 Dic-02	2,600.00
PD-4 / 01-03	S/N	31-Ene-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
PD-8 / 02-03	S/N	28-Feb-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
PE-5 / 03-03	S/N	04-Mzo-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 28 Feb-03	3,500.00
PE-6 / 03-03	S/N	04-Mzo-03	Verónica Frías Ramírez	Honorarios del 16 al 28 Feb-03	3,000.00
PE-7 / 03-03	S/N	04-Mzo-03	Blanca Fuentes Cipres	Honorarios del 16 al 28 Feb-03	2,434.00
PE-14 / 036-03	S/N	31-Mzo-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
PD-17 / 04-03	S/N	30-Abr-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	IMPORTE
	NÚM	FECHA			
PD-17 / 04-03	S/N	30-Abr-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
PD-20 / 05-03	S/N	30-May-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
PD-23 / 06-03	S/N	30-Jun-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
PD-25 / 07-03	S/N	31-Jul-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
PD-26 / 07-03	S/N	31-Jul-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	2,000.00
PD-27 / 08-03	S/N	15-Ago-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 31 Ago-03	4,000.00
	S/N	15-Ago-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 31 Ago-03	4,000.00
PD-28 / 08-03	S/N	15-Ago-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	3,000.00
	S/N	15-Ago-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	1,131.00
PE-15 / 08-03	S/N	30-Ago-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	2,000.00
PE-15 / 08-03	S/N	30-Ago-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	1,500.00
	S/N	30-Ago-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	2,000.00
	S/N	30-Ago-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	1,000.00
PE-17 / 09-03	S/N	12-Sep-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	IMPORTE
	NÚM	FECHA			
PE-17 / 09-03	S/N	12-Sep-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	1,200.00
	S/N	12-Sep-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
PE-17 / 09-03	S/N	12-Sep-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	F. Fabiola Neria Hernández	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
PE-21 / 09-03	S/N	30-Sep-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Rosa María Velásquez G.	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	1,200.00
	S/N	30-Sep-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	F. Fabiola Neria Hernández	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
PE-22 / 10-03	S/N	02-Oct-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 30 Sep-03	4,000.00
	S/N	02-Oct-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	1,000.00
PE-24 / 10-03	S/N	15-Oct-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Rosa María Velásquez G.	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	1,200.00
	S/N	15-Oct-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	F. Fabiola Neria Hernández	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
PE-25 / 10-03	S/N	31-Oct-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Rosa María Velásquez G.	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	F. Fabiola Neria Hernández	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 31 Oct-03	4,000.00
PE-26 / 11-03	S/N	17-Nov-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NOMBRE	PERIODO	IMPORTE
	NÚM	FECHA			
PE-26 / 11-03	S/N	17-Nov-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	F. Fabiola Nería Hernández	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	3,700.00
TOTAL					\$270,965.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos antes señalados con la retención del Impuesto Sobre la Renta, así como las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables de la retención en comento, asimismo, debían proporcionar el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los impuestos retenidos de los importes antes citados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 101, fracción V y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(…)”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

Artículo 101

“Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

(...)

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación política manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)”

En relación a su observación y de conformidad con el Capítulo segundo, artículo 33 párrafo 1 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

Las Agrupaciones Políticas Nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Para la realización de las actividades anteriormente citadas, la agrupación siempre a contado con colaboradores transitorios, quienes son los que las apoyan, situación por la cual se les retribuye a través de gratificaciones no onerosas mensuales las cuales consideramos por el monto y de conformidad al marco fiscal aplicable al ejercicio 2003, no son susceptibles de retención del I.S.R., por lo cual los formatos entregados a esa autoridad, no menciona cantidad alguna de retención.

(...).”

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria para la autoridad electoral toda vez que al Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 113, dispone que quienes realicen pagos por conceptos asimilados a salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en los artículos 101 fracción V y 102, primer párrafo de la misma ley establecen que las asociaciones políticas, legalmente reconocidas tienen las obligaciones de retener y enterar el impuesto sobre la renta cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la ley. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 7.1, y 23.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 101, fracción V y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por no presentar las retenciones y los enteros correspondientes con cargo a la Agrupación Política Nacional **Diana Laura**, dentro de la revisión del **Informe Anual** del ejercicio **2003**,

conforme con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1; 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4 y 23.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Órgano Directivo de la Agrupación

Referente al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de la Agrupación Política Nacional y que se encuentra registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta “Honorarios Asimilables” se localizó el pago a uno de los dirigentes que integra dicho órgano, el cual se menciona a continuación:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES			MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
		BRUTO	DEDUCCIONES	NETO		
Verónica Fías Ramírez	Secretaría de Administración y Organización	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00	Enero y Febrero	Marzo a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra el

órgano directivo de la agrupación registrado ante el Instituto Federal Electoral específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
Laura Fuentes Flores	Presidenta
María del Carmen Rodríguez Otero	Secretaria General
Josefina Concepción Urdapillera Meza	Secretaria de Asuntos Políticos
Rebeca Muñoz Morales	Directora de Finanzas

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicará la forma cómo se remuneró a dichos dirigentes, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a sus observaciones, nos permitimos informar a ustedes que la C. Verónica Frías Ramírez, recibió un apoyo por parte de esta agrupación en forma extraordinaria, en virtud de que el personal que integra el órgano directivo, efectivamente, no reciben remuneración alguna, dado que los recursos entregados a esta agrupación son para realizar las gestiones necesarias para maximizar el poder adquisitivo de los recursos con los que cuenta para realizar sus actividades específicas, cuyo objetivo fundamental es promover la participación ciudadana en la defensa de sus intereses, así como coadyuvar con el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

Tareas Editoriales

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes de gastos por la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5/01-03	536	24-Ene-03	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	30,000 revistas de Ene-03 “Tratado de Libre Comercio: ¿Factor de Desarrollo para México?”	\$144,900.00
PD-9/02-03	540	15-Feb-03		12,000 revistas de Feb-03 “¡Al rescate del Campo!”	57,960.00
PD-12/03-03	545	31-Mzo-03		12,000 revistas de Mzo-03 “Alternancia, Retos y Oferta Política: Elecciones 2003”	57,960.00
PD-13/03-03	548	28-Mzo-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Ene-Feb-Mzo/03 “Contexto Histórico del Voto”	57,960.00
PE-18/09-03	203	18-Sep-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	Diseño, fotografía e impresión de la revista Sep-03 “Partidos Políticos, un Breve Análisis”	50,715.00
PE-19/09-03	205	18-Se-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Jul-Ago-Sep/03 “Justicia y Seguridad”	50,715.00
PE-23/10-03	207	07-Oct-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Oct-03 “El Desarrollo y los Tributos”	50,715.00
PE-29/11-03	209	05-Nov-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Nov-03 “México y sus Reformas Electorales”	50,715.00
PE-30/11-03	211	02-Dic-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Dic-03 “Derechos Humanos en México”	50,715.00
PE-31/11-03	213	02-Dic-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Oct-Nov-Dic/03 “La Contaminación: un Elemento Pendiente”	50,715.00
TOTAL					

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que registrara las entradas de dichas adquisiciones y las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y que presentara los auxiliares correspondientes con sus respectivas pólizas contables donde se reflejaran los registros contables respectivos, así como el kardex de

cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, las cuales deberían señalar el origen y el destino, así como quién entregó y recibió los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De acuerdo con su observación, se realizó la reclasificación de las cuentas correspondientes (...)

Se anexan los auxiliares, correspondientes, con sus respectivas pólizas contables, con los registros contables controlados en la cuenta 105 ‘Gastos por Amortizar’, así como los Kardex y sus respectivas notas de entrada y salida de almacén ...”.

La agrupación presentó las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación así como el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida con las correcciones a las aplicaciones de las adquisiciones susceptibles de inventariarse observadas. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo de la revisión a las balanzas de comprobación presentadas se determinó que la agrupación no utilizó la cuenta “105 Gastos por Amortizar” establecida en el Catálogo de cuentas y la Guía Contabilizadora anexo al Reglamento, en consecuencia, la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 19.1 del Reglamento de mérito. Empero, se le recomienda a la agrupación que al registrar los bienes susceptibles de inventariarse utilice la cuenta “105 Gastos por Amortizar”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación proporcionó la totalidad de las

publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio del año 2003, sin embargo, al verificar la contabilidad no se localizó el registro de los egresos relativos a las siguientes publicaciones:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
MENSUAL	Abril
MENSUAL	Mayo
MENSUAL	Junio
MENSUAL	Julio
MENSUAL	Agosto
TRIMESTRAL	Abril, Mayo y Junio

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que presentara los auxiliares y las pólizas contables donde se reflejaran los registros de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a este punto, cabe mencionar que con fecha 29 de diciembre de 2003, dimos contestación a esta misma observación que nos hizo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, donde señalamos que no presentábamos facturas ni reportábamos egresos de la actividad Tareas Editoriales de los meses de Abril a Agosto, ni tampoco estábamos reclamando que se acreditará el gasto para que fuera este susceptible de financiamiento, simplemente estábamos dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 5.3 y 5.5 del Reglamento para el Financiamiento a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica, que señalan:

5.3

(.....)

Cada uno de los Formatos Únicos para la Comprobación de los Gastos deberán acompañarse con las muestras con que pretenden que las actividades se realizaron.

5.5

(...)

Una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir en el producto elaborado con la actividad

Por lo anterior expuesto, se desprende que estos ejemplares no tienen el soporte documental que establece el artículo 5.4 del reglamento citado, ya que se realizaron con los recursos humanos y materiales propios de nuestra organización, razón por la cual no se pudo llevar a cabo su registro contable en los ingresos y egresos, tal como lo marca

el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

(...)"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, ya que si bien es cierto que no solicitó reembolso por la realización de la publicaciones citadas, tampoco acreditó documentalmente que dichas publicaciones fueron pagadas con recursos de la agrupación, esto es, no consta documentalmente que se vieran afectadas sus finanzas, sin embargo, la propia agrupación señala que las publicaciones se realizaron con sus recursos humanos y materiales.

Es un hecho notorio, proveniente del conocimiento común, que no hay forma de realizar una de estas tareas sin que se genere algún costo de quien las realiza, o en su defecto, que tal costo hubiere corrido a cargo de un tercero que en forma gratuita hubiese realizado la edición o impresión de las publicaciones de la agrupación política, por lo que es dable, en estricta lógica, concluir que la agrupación política incurrió en algún gasto por la realización de tales publicaciones o, en su caso, que recibió alguna donación en especie por concepto de la edición o impresión de tales publicaciones, criterio confirmado por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-025/99, páginas 33 y 34.

Por lo anterior esta autoridad considera que si se efectuaron aportaciones, ya sea en efectivo o en especie, o se realizaron erogaciones, debieron contabilizarse acompañándose de toda la documentación que de certeza del origen, monto y aplicación de los recursos relacionados con las publicaciones referidas.

En consecuencia, la agrupación no reportó la totalidad de los ingresos que percibió en el ejercicio de 2003, no acreditó el origen de los recursos utilizados para la realización de las publicaciones citadas, ni reportó gasto relacionado alguno, por lo cual la observación no quedó

subsana, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, es preciso señalar que la agrupación política, a fin de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio de 2003, presentó los comprobantes de los mismos ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, encontrándose en la documentación proporcionada varias facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., mismas que se señalan a continuación:

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	PE-32/12-03	215	12-12-03	\$31,105.80
Tareas Editoriales	PE-18/09-03	203	18-03-03	50,715.00
	PE-19/09-03	205	18-09-03	50,715.00
	PE-23/10-03	207	07-10-03	50,715.00
	PE-29/11-03	209	05-11-03	50,715.00
	PE-30/11-03	211	02-12-03	50,715.00
	PE-31/11-03	213	02-12-03	50,715.00
Total				\$335,395.80

Cabe mencionar, que al verificar las facturas citadas en el cuadro anterior en la página de Internet del SAT, en el portal de Servicios prestados a través de Terceros Impresores Autorizados-Verificación de Comprobantes Fiscales, se observó lo que a la letra dice: “El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)”.

Por lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 30 de abril de 2004, determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados, los cuales fueron presentados para la acreditación de los gastos para el

financiamiento público a que se refiere el párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se mandató dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por la probable falsificación de los documentos citados, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...).”

La probable falsificación se sustentó en la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, mediante la página electrónica “www.sat.gob.mx”. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta efectuada por cada uno de los comprobantes arrojó que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente.

Ahora bien, tal como se señala en el citado acuerdo, la presunta falta cometida por la agrupación política nacional se califica como delito de defraudación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de

alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

(...)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos.

(...)”.

En el mismo orden de ideas, conviene mencionar que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización realizó la verificación de dichos comprobantes en la página de Internet del SAT, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito citados anteriormente.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)”

En referencia a su observación de las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., como se comentó en el oficio de fecha 2 de marzo de 2004, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partido Políticos y Radiodifusión, (se anexa copia), debido al error de un tercero (Impresor), fueron canjeadas las facturas en comento, las cuales contienen los requisitos fiscales, cumpliendo

con todos y cada uno de los requisitos exigidos de acuerdo a la legislación actual, que a la letra dice:

Art. 29 (sic)

Regla 2.4.7. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

~~“(…)…”~~

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(…)

C. El RFC, nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del Impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor a 3 puntos.

Por lo anterior no entendemos a que se refiere la autoridad cuando dice que incumplimos con las obligaciones en los preceptos transcritos, pues es fundamental recordar, que somos una Agrupación Política Nacional, cuyas obligaciones serán revisar si los documentos que nos entregan tienen los requisitos legalmente requeridos. Lo que se cumplió a toda cabalidad.

Nuestra única obligación es verificar que los comprobantes que nos son entregados cumplen con los requisitos fiscales requeridos por la ley, y en virtud de que las transacciones comerciales que esta Agrupación Política realiza con Movilibro Internacional, S.A. de C.V. están fundamentadas en la buena fe de las partes, nos encontramos imposibilitados para cumplir con las obligaciones que se pretende adjudicarnos, dado que el contenido del art. 38 del reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.4.7. de la miscelánea fiscal, establecen obligaciones para el impresor, más no para esta Agrupación Política.

(...)"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer en el artículo 7.1 del Reglamento de mérito que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Asimismo en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se establece la obligación de quien utilice comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contenga los requisitos previstos en el artículo 29-A de este Código, entre otros, los datos de identificación de quien los expide, el número de folio, el lugar y fecha de expedición; la fecha de impresión y los datos de identificación del impresor autorizado; adicionalmente, en la regla 2.4.7, inciso C) de Resolución Miscelánea se prevee que además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes deben tener impreso los datos de identificación del impresor y la fecha en que incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Derivado de lo anterior, se desprende que es obligación de la agrupación verificar que la documentación necesaria para acreditar los gastos de las actividades que se realicen, reúnan todos los requisitos previstos en las leyes fiscales.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$335,395.80, toda vez que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, inciso C) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIMACIÓN DE OPERACIONES
Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	STCPPPR/065/04	4	\$318,780.00	
Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	STCPPPR/066/04	7	335,396.80	
TOTAL			\$654,176.80	

Al respecto procede señalar que el servicio de mensajería indicó que los proveedores citados en el cuadro anterior cambiaron de domicilio, motivo por el cual se solicitó a la agrupación que presentara la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal del Contribuyentes de cada uno de los proveedores mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los proveedores en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada de los proveedores mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados; así como los artículos 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia; en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y

Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los

procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí solo no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por la fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1090/04 (Anexo 5) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004 (Anexo 6), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Con respecto a la observación del servicio de mensajería donde indica que el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A: de C.V. cambio de domicilio mencionar que debidos (sic) a los múltiples señalamientos que esa autoridad revisora realizó a esta Agrupación Política en referencia a los servicios prestados por dicho proveedor se tomo la decisión de suspender toda relación comercial con ellos, el último contacto que se tuvo fue en el mes de noviembre de 2003. Por lo que estamos imposibilitados a proporcionarles la documentación que de dicho proveedor nos requieren.

Sin embargo si la finalidad de esa autoridad revisora es verificar la veracidad de las operaciones realizadas por esta Agrupación con el proveedor citado, se anexan al presente oficio las actas circunstanciadas que levanto (sic) el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el domicilio de nuestra Agrupación política, sobre el tiraje de las tareas editoriales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y a al a trimestral enero marzo de 2003 (sic), donde dan fe que la agrupación

recibió del proveedor citado los tirajes que en cada uno de los ejemplares se mencionan y verifico (sic) la existencia física de la citada impresión encontrando la totalidad de los referidos ejemplares.

Con referencia a la observación del servicio de mensajería donde indica que el proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., cambio de domicilio le hacemos una atenta y respetuosa observación a esa autoridad revisora, sobre la deficiencia de los servicios de mensajería que contratan, dado que esta Agrupación Política procedió a ponerse en contacto vía telefónica con el citado proveedor y posteriormente acudimos al domicilio señalado en las facturas para recoger la documentación que se anexa al presente oficio, pudiendo comprobar fehacientemente que el domicilio es el mismo que indica la documentación comprobatoria entregada tanto en el informe de actividades específicas con en el anual.

(...)”.

En el caso del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de CV. la agrupación presentó la copia del Formato R-1, la Cédula de Identificación Fiscal y la hoja membreteada del proveedor confirmando su domicilio, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta al proveedor Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., la respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de no haber proporcionado documentación en la que se especifiquen los datos relacionados con la existencia de dicho proveedor, por tal razón la observación no quedó subsanada por un monto \$318,780.00, al incumplir con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Pectorales así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Agrupación Política Diana Laura** presentó en tiempo y en forma su informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

2. Del total de los ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,012,809.03 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios), está apegada a las normas aplicables.
3. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$47,073.33, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho importe se integra como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$46,780.98
Bancos	292.35
TOTAL	\$47,073.33

4. Del total de los egresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,267,328.46 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida), está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:
5. La agrupación política realizó pagos por concepto de honorarios asimilados a sueldos por un monto de \$270,965.00 de los cuales no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta y de igual manera no presentó evidencia del entero correspondiente que debió hacer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, así como los artículos 101, fracción V y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace de su conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido

en el artículo 269, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por no presentar las retenciones y los enteros correspondientes con cargo a la Agrupación Política Nacional **Diana Laura**, dentro de la revisión del **Informe Anual** del ejercicio **2003**, conforme con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1; 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4 y 23.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

6. La agrupación no reportó la totalidad de los ingresos que percibió en el ejercicio de 2003 al no registrar las aportaciones en efectivo o en especie por la realización de las publicaciones de las revistas mensuales de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, así como de la publicación teórico trimestral de abril-junio no acreditó el origen de los recursos utilizados ni reportó erogación alguna relacionada con dicha actividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General de Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, esta Comisión instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se de vista a la Comisión de fiscalización para que determine el inicio de un procedimiento oficioso en materia de los recursos relacionados con la publicaciones mensuales y trimestrales presentadas por la Agrupación Política Nacional **Diana Laura**, en particular sobre el carácter lícito o no, del **origen y destino** de los recursos no reportados a la actividad mencionada, y en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, en relación con la revisión del **Informe Anual** del ejercicio **2003**, conforme con lo señalado en los artículos 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación política no verificó que los comprobantes expedidos por su proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V. reuniera la totalidad de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales por un importe de \$335,395.80.

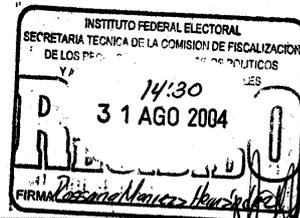
Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 29, tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la regla 2.4.7 inciso C) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace de su conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La agrupación no presentó documentación en la que se especifique los datos relacionados con la existencia del proveedor Impresos Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Al reportar la agrupación ingresos por un importe total de \$1,012,809.03 y egresos por un monto de \$1,267,328.46, su saldo final importa una cantidad de (\$254,519.43).

Anexo 1



FORMATO "AI-APN-ANUAL"

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL **DIANA LAURA**
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		55,926.84
2. Financiamiento Público		955,495.03
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00
	Efectivo	0.00
	Especie	0.00
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		1,387.16
TOTAL		1,012,809.03

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		613,151.66
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		654,176.80
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	0.00	
INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	31,106.80	
TAREAS EDITORIALES	623,070.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS		0.00
TOTAL		1,267,328.46

III. RESUMEN		
INGRESOS	1,012,809.03	
EGRESOS		1,267,328.46
SALDO		- 254,519.43

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	
ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA	
FIRMA	FECHA
	30 DE AGOSTO DE 2004

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA.

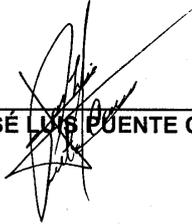
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Rosa María Velázquez Gaona, persona autorizada por la agrupación política nacional Diana Laura para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave VLGNS58072409M700, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/444/04, comunicó a la agrupación política nacional Diana Laura, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA


C. ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA

Anexo 3

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1051/04

Mexico, D.F., a 18 de agosto de 2004.

C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADA DE ORGANIZACIÓN Y ENCARGADA DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA PRESENTE

C. MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADA DE ORGANIZACIÓN Y ENCARGADA DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA PRESENTE

LOURDES LÓPEZ FLORES
CONSEJERA ELECTORAL

VIRGLIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

FLORES ALBO MARQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBIDO
19 AGO 2004
ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL

18-08-04

J. Oswaldo Serrano Ortiz
Rec.b: Original



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que su agrupación registró en la cuenta "Activo Fijo" un importe de \$298,209.37, sin embargo, no se localizó el inventario de Activo Fijo. En consecuencia, se le solicita que presente el inventario actualizado, considerando todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta su agrupación a nivel nacional, el cual deberá estar clasificado por cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Además, las cifras que reporte el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 34

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso y goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

2. Al verificar los saldos reflejados en las balanzas de comprobación mensuales, se observó que las cifras reflejadas al 31 de julio de 2003 no coinciden con las cifras al inicio del mes de agosto del mismo año, como a continuación se señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	SALDO FINAL DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-07-03	SALDO INICIAL DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-08-03	DIFERENCIA
Acreedores Diversos	\$130,000.00	\$130,000.00	\$0,000.00
Gastos de Operación	181,234.00	187,234.00	(6,000.00)

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones correspondientes, de tal manera que las cifras de los saldos finales del mes de julio de 2003 coincidan con los saldos iniciales del mes de agosto de 2003, de conformidad con los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

INGRESOS

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, se observó que la suma aritmética reportada por su agrupación es incorrecta. A continuación se detalla el monto reportado:

I. INGRESOS	DICE:	DEBE DECIR:
TOTAL	\$1,011,421.87	\$1,012,809.03

Por lo antes expuesto, se le solicita que efectúe la corrección correspondiente en dicho formato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EGRESOS

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas correspondientes al concepto citado, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN	
	IMPORTES SEGUN:	
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-03
Egresos		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$323,476.37	\$314,942.29

Es conveniente señalar, que los saldos reflejados en la balanza de comprobación, son la base de los importes reportados en el "IA-APN" Informe Anual. En consecuencia, las diferencias determinadas anteriormente, deben ser aclaradas y conciliadas por su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SERVICIOS PERSONALES

De la revisión a la subcuenta "Sueldos Asimilables", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a sueldos que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-1 / 01-03	S/N	01-Ene-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 31 Dic-02	\$3,900.00
PE-2 / 01-03	S/N	01-Ene-03	Verónica Frias Ramirez	Honorarios del 16 al 31 Dic-02	3,000.00
PE-3 / 01-03	S/N	01-Ene-03	Blanca Fuentes Ciprés	Honorarios del 16 al 31 Dic-02	2,600.00
PD-4 / 01-03	S/N	31-Ene-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
	S/N	31-Ene-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 Ene-03	4,000.00
PD-8 / 02-03	S/N	28-Feb-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
	S/N	28-Feb-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Feb-03	2,000.00
PE-5 / 03-03	S/N	04-Mzo-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 28 Feb-03	3,500.00
PE-6 / 03-03	S/N	04-Mzo-03	Verónica Frias Ramirez	Honorarios del 16 al 28 Feb-03	3,000.00
PE-7 / 03-03	S/N	04-Mzo-03	Blanca Fuentes Cipres	Honorarios del 16 al 28 Feb-03	2,434.00
PE-14 / 03-03	S/N	31-Mzo-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-14 / 03-03	S/N	31-Mzo-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
	S/N	31-Mzo-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 Mzo-03	4,000.00
PD-17 / 04-03	S/N	30-Abr-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
	S/N	30-Abr-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 30 Abr-03	4,000.00
PD-20 / 05-03	S/N	30-May-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
	S/N	30-May-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 May-03	4,000.00
PD-23 / 06-03	S/N	30-Jun-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
	S/N	30-Jun-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 30 Jun-03	4,000.00
PD-25 / 07-03	S/N	31-Jul-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
	S/N	31-Jul-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00
PD-26 / 07-03	S/N	31-Jul-03	Antonio Rios Reyes	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	4,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-26 / 07-03	S/N	31-Jul-03	Elsa Núñez Angeles	Honorarios del 01 al 31 Jul-03	2,000.00
PD-27 / 08-03	S/N	15-Ago-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 31 Ago-03	4,000.00
	S/N	15-Ago-03	Elsa Núñez Angeles	Honorarios del 01 al 31 Ago-03	4,000.00
PD-28 / 08-03	S/N	15-Ago-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Blanca Fuentes Chipres	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	2,000.00
	S/N	15-Ago-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	3,000.00
	S/N	15-Ago-03	Elsa Núñez Angeles	Honorarios del 01 al 16 Ago-03	1,131.00
PE-15 / 08-03	S/N	30-Ago-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	2,000.00
PE-15 / 08-03	S/N	30-Ago-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	2,000.00
	S/N	30-Ago-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	2,000.00
	S/N	30-Ago-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 31 Ago-03	1,000.00
PE-17 / 09-03	S/N	12-Sep-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	1,200.00
	S/N	12-Sep-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
PE-17 / 09-03	S/N	12-Sep-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
	S/N	12-Sep-03	F. Fabiola Neria Hernández	Honorarios del 01 al 15 Sep-03	2,000.00
PE-21 / 09-03	S/N	30-Sep-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-21 / 09-03	S/N	30-Sep-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	1,200.00
	S/N	30-Sep-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
	S/N	30-Sep-03	F. Fabiola Nerla Hernández	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	2,000.00
PE-22 / 10-03	S/N	02-Oct-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 30 Sep-03	4,000.00
	S/N	02-Oct-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 30 Sep-03	1,000.00
PE-24 / 10-03	S/N	15-Oct-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Juan Manuel Perruzgula S.	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Rosa María Velásquez G.	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	1,200.00
	S/N	15-Oct-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
	S/N	15-Oct-03	F. Fabiola Nerla Hernández	Honorarios del 01 al 15 Oct-03	2,000.00
PE-25 / 10-03	S/N	31-Oct-03	Magdalena Santana Tinoco	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Juan Manuel Perruzgula S.	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Rosa María Velásquez G.	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	F. Fabiola Nerla Hernández	Honorarios del 16 al 31 Oct-03	2,000.00
	S/N	31-Oct-03	Elsa Núñez Ángeles	Honorarios del 01 al 31 Oct-03	4,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		NÚMERO	FECHA	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-26 / 11-03	S/N	17-Nov-03	Magdalena Santaná Tinoco	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Juan Manuel Perruzquia S.	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Rosa María Velázquez G.	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Otilia Nava Varela	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Ricardo Martínez Montes	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	María Luisa Figueroa G.	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Antonio Ríos Reyes	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	F. Fabiola Nerla Hernández	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	2,000.00
	S/N	17-Nov-03	Elsa Núñez Angales	Honorarios del 01 al 15 Nov-03	3,700.00
TOTAL					\$270,950.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los recibos antes señalados con la retención del Impuesto Sobre la Renta, así como las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables de la retención en comento, asimismo, deberá proporcionar el entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los impuestos retenidos de los importes antes citados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 101, fracción V y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)"

Artículo 101

"Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

(...)

V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

Referente al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de la Agrupación Política Nacional y que se encuentra registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Honorarios Asimilables" se localizó al pago a uno de los dirigentes que integra dicho órgano, el cual se menciona a continuación:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES			MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
		BRUTO	DEDUCCIONES	NETO		
Verónica Fries Ramírez	Secretaría de Administración y Organización	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00	Enero y Febrero	Marzo a Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra el órgano directivo de su agrupación registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
Laura Fuentes Flores	Presidenta
María del Carmen Rodríguez Otero	Secretaría General
Josefina Concepción Urdapillera Meza	Secretaría de Asuntos Políticos
Rebeca Muñoz Morales	Directora de Finanzas

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se remuneró a dicho personal, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparezcan cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convergen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

SERVICIOS GENERALES

En la subcuenta "Teléfonos", se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-25 / 10-03	\$664.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TAREAS EDITORIALES

1. De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes de gastos por la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-5/01-03	536	24-Ene-03	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	30,000 revistas de Ene-03 "Tratado de Libre Comercio: ¿Factor de Desarrollo para México?"	\$144,000.00
PD-9/02-03	540	15-Feb-03		12,000 revistas de Feb-03 "¡Al rescate del Campo!"	57,000.00
PD-12/03-03	545	31-Mzo-03		12,000 revistas de Mzo-03 "Alternancia, Retos y Oferta Política: Elecciones 2003"	57,000.00
PD-13/03-03	548	28-Mzo-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Ene-Feb-Mzo/03 "Contexto Histórico del Voto"	57,000.00
PE-18/09-03	203	18-Sep-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	Diseño, fotografía e impresión de la revista Sep-03 "Partidos Políticos, un Breve Análisis"	50,715.00
PE-19/09-03	205	18-Se-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Jul-Ago-Sep/03 "Justicia y Seguridad"	50,715.00
PE-23/10-03	207	07-Oct-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Oct-03 "El Desarrollo y los Tributos"	50,715.00
PE-29/11-03	209	05-Nov-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Nov-03 "México y sus Reformas Electorales"	50,715.00
PE-30/11-03	211	02-Dic-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Dic-03 "Derechos Humanos en México"	50,715.00
PE-31/11-03	213	02-Dic-03		Diseño, fotografía e impresión de la revista Oct-Nov-Dic/03 "La Contaminación: un Elemento Pendiente"	50,715.00
TOTAL					\$623,070.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que registre las entradas de dichas adquisiciones y las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y que presente los auxiliares correspondientes con sus respectivas pólizas contables donde se reflejen los registros contables respectivas, así como el kardex de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, las cuales deberán señalar el origen y el destino, así como quién entregó y recibió los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio del año 2003, sin embargo, al verificar su contabilidad no se localizó el registro de los egresos relativos a las siguientes publicaciones:

TIPO DE REVISTA	PERIODO
MENSUAL	Abril
MENSUAL	Mayo
MENSUAL	Junio
MENSUAL	Julio
MENSUAL	Agosto
TRIMESTRAL	Abril, Mayo y Junio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los auxiliares y las pólizas contables donde se reflejen los registros de los ingresos y egresos de las publicaciones citadas, así como la documentación comprobatoria correspondiente en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política a la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Por otra parte, es preciso señalar que su agrupación política, a fin de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio de 2003, presentó los comprobantes de los mismos ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, encontrándose en la documentación proporcionada varias facturas del proveedor Movlibro Internacional, S.A. de C.V., mismas que se señalan a continuación:

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	PE-32/12-03	215	12-12-03	\$31,105.00
Tareas Editoriales	PE-18/09-03	203	18-09-03	\$9,715.00
	PE-19/09-03	205	18-09-03	\$9,715.00
	PE-23/10-03	207	07-10-03	\$9,715.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE
Tareas Editoriales	PE-29/11-03	209	05-11-03	50,715.00
	PE-30/11-03	211	02-12-03	50,715.00
	PE-31/11-03	213	02-12-03	50,715.00
Total				\$335,305.80

Cabe mencionar, que al verificar las facturas citadas en el cuadro anterior en la página de Internet del SAT, en el portal de Servicios prestados a través de Terceros Impresores Autorizados-Verificación de Comprobantes Fiscales, se observó lo que a la letra dice: "El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)".

Por lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 30 de abril de 2004, determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados, los cuales fueron presentados para la acreditación de los gastos para el financiamiento público que se refieren al párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se mandató dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por la probable falsificación de los documentos citados, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mismo que señala:

"Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La probable falsificación se sustentó en la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, mediante la página electrónica "www.sat.gob.mx". En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta efectuada por cada uno de los comprobantes arrojó que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente.

Ahora bien, tal como se señala en el citado acuerdo, la presunta falta cometida por su agrupación política nacional se califica como delito de defraudación fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

"Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

(...)

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos.

(...)"

En el mismo orden de ideas, conviene mencionar que esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización realizó la verificación de dichos comprobantes en la página de Internet del SAT, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados anteriormente, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Diana Laura
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Diana Laura.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que cumpla los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

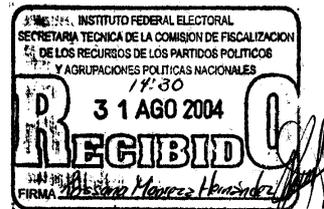
- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

Agrupación Política
Diana.....
..... Laura

Agrupación Política Nacional

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
 FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
 PARTIDO Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.



En respuesta a su atento oficio num. STCFRPAP/1051/04, de fecha 18 de Agosto del presente año, en que se hace de nuestro conocimiento los errores y omisiones técnicas incurridas en el Informe Anual del ejercicio 2003, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-a, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizada aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos permitimos hacerle llegar, las aclaraciones y rectificaciones que corresponden, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

1.- ACTIVO FIJO

De acuerdo a su requerimiento, anexo enviamos inventario del activo fijo al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de la materia.

Cabe mencionar que al revisar la cuenta de Activo Fijo, nos percatamos que este fue adquirido durante el ejercicio de 1997, y que no se llevo a cabo depreciación alguna durante los ejercicios posteriores, por lo tanto se registra la depreciación de los activos con que cuenta la Agrupación, anexando la póliza de ajuste correspondiente, conforme a lo establecido en Ley de Impuesto sobre la Renta en el Art. 37 y 38, que a la letra dicen:

Art. 37

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar, después de iniciado, el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Agrupación Política

Diana.....

..... Laura

Agrupación Política Nacional

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por esta Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener, sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Art. 38

Para los efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Agrupación Política

Diana

..... Laura

Agrupación Política Nacional

2.- Con respecto al punto num. 2, se realizaron las correcciones correspondientes, de tal manera que los saldos finales de la balanza de comprobación al 31/07/03 son los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31/08/03, de conformidad con los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la Materia, se anexan las balanzas de comprobación. ✓

INGRESOS

En el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I. Ingresos se efectuó la corrección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia, se anexa el formato "IA-APN" *sin firma*

EGRESOS

En el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro II Egresos se efectuó la corrección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38 párrafo 1, inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, se anexa el formato "IA-APN"

SERVICIOS PERSONALES

1.- En relación a su observación y de conformidad con el Capítulo segundo, artículo 33 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

Las Agrupaciones Políticas Nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Para la realización de las actividades anteriormente citadas, la agrupación siempre a contado con colaboradores transitorios, quienes son los que las apoyan, situación por la cual se les retribuye a través de gratificaciones no onerosas mensuales las cuales consideramos por el monto y de conformidad al marco fiscal aplicable al ejercicio 2003, no son susceptibles de retención del I.S.R., por lo cual los formatos entregados a esa autoridad, no menciona cantidad alguna de retención

Agrupación Política

Diana.....

..... Laura

Agrupación Política Nacional

DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

En respuesta a sus observaciones, nos permitimos informar a ustedes que la C. Verónica [redacted], recibió un apoyo por parte de esta agrupación en forma extraordinaria, [redacted] que el personal que integra el órgano directivo, efectivamente, no reciben [redacted] alguna, dado que los recursos entregados a esta agrupación son para [redacted] acciones necesarias para maximizar el poder adquisitivo de los recursos con [redacted] para realizar sus actividades específicas, cuyo objetivo fundamental es [redacted] participación ciudadana en la defensa de sus intereses, así como coadyuvar [redacted] de la vida democrática y de la cultura política.

GENERALES

En relación a este punto, nos extraña su requerimiento, dado que en la [redacted] remitida por ustedes, se localiza en su respectiva póliza, la [redacted] solicitada, consideramos que debido al volumen de comprobación y al [redacted] quedado adherida a otra hoja, sin embargo, se muestra original solo para el [redacted] copia, que se anexa, de la comprobación requerida, de la póliza de egresos [redacted] de la subcuenta "Teléfonos", de conformidad con lo establecido en los [redacted] párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y [redacted] os, así con en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En relación con su observación, se realizó la reclasificación de las cuentas [redacted] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, [redacted] inciso k) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [redacted] así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia

En relación con las auxiliares, correspondientes, con sus respectivas pólizas contables, con [redacted] contables controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como [redacted] sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, así como las actas [redacted] que levantó el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y [redacted] cos, en el domicilio de nuestra Agrupación Política, sobre el tiraje de las [redacted] nales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y a la [redacted] ro-Marzo del 2003, mismas que suplen la obligatoriedad señalada en el [redacted] el Reglamento aplicable en el ejercicio 2002, de conformidad con el [redacted] párrafo II del Reglamento para el financiamiento público para las [redacted] Políticas Nacionales Vigente.

Av. División del Norte 2462 Desp. 604-Bis Col. Postales México D.F. Tel. 56 88- 72 26

Agrupación Política

Diana.....

..... Laura

Agrupación Política Nacional

En este punto, cabe mencionar que con fecha 29 de diciembre de 2003, se realizó una observación que nos hizo la Secretaría. Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, donde señalamos que no se presentaron facturas ni reportábamos egresos de la actividad Tareas Editoriales de Abril a Agosto, ni tampoco estábamos reclamando que se acreditara el gasto si no fuera este susceptible de financiamiento, simplemente estábamos dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 5.3 y 5.5. del Reglamento para el funcionamiento de las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica,

Los Formatos Únicos para la Comprobación de los Gastos deberán ajustarse a las muestras con las que prueben que las actividades se realizaron.

Se requiere que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir en el soporte documental relacionado con la actividad.

Por lo tanto, como se expone, se desprende que estos ejemplares no tienen el soporte documental que establece el artículo 5.4 del reglamento citado, ya que se realizaron con recursos humanos y materiales propios de nuestra organización, razón por la cual no se dio a cabo su registro contable en los ingresos y egresos, tal como lo marca el artículo 5.4 que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Cuentas Contabilizadas, aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en materia de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

En relación con su observación de las facturas del proveedor Movilibro Internacional, como se comentó en el oficio de fecha 2 de marzo de 2004, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, (en adelante la Comisión), debido al error de un tercero (Impresor), fueron canjeadas las facturas originales por las cuales contienen los requisitos fiscales, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos de acuerdo a la legislación actual, que a la letra dice:



Agrupación Política Nacional

Art. 29

Regla 2.4.7. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

"(...)

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del Impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

Por lo anterior no entendemos a que se refiere la autoridad cuando dice que incumplimos con las obligaciones ordenadas en los preceptos transcritos, pues es fundamental recordar, que somos una Agrupación Política Nacional, cuyas obligaciones serán revisar si los documentos que nos entregan tienen los requisitos legalmente requeridos. Lo que se cumplió a toda cabalidad.

Nuestra única obligación es verificar que los comprobantes que nos son entregados cumplen con los requisitos fiscales requeridos por la ley, y en virtud de que las transacciones comerciales que esta Agrupación Política realiza con Movilibro Internacional, S.A. de C.V. están fundamentadas en la buena fe de las partes, nos encontramos imposibilitados para cumplir con las obligaciones que se pretende adjudicarnos, dado que el contenido del art. 38 del reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.4.7, de la miscelánea fiscal, establecen obligaciones para el impresor más no para esta Agrupación Política.

Av. División del Norte 2462 Desp. 604-Bis Col. Portales México D.F. Tel. 56 88- 72 26

Agrupación Política

Diana.....

..... Laura

Agrupación Política Nacional

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

Anexo se envía copia del formato R-2 y cambio de domicilio, así como la Cédula de Identificación Fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se anexan al presente oficio los siguientes documentos:

Anexo 1.- Inventario de Activo Fijo

Anexo 2.- Balanzas de comprobación mensuales, desde Enero hasta Diciembre del 2003

Anexo 3.- Formato "IA-APN", con la corrección en Ingresos y Egresos solicitada.

Anexo 4.- Comprobación de la póliza de egresos PE-25/10-03 de subcuenta Teléfonos y solo para cotejo el original de dicha comprobación, la cual deberá regresarse una vez realizado el cotejo.

Anexo 5.- Auxiliares, Pólizas Contables, Kardex, Notas de Entrada y Salida de Almacén por la reclasificación de las Tareas Editoriales así como las actas circunstanciadas que levantó el personal de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos, en el domicilio de nuestra Agrupación Política, sobre el tiraje de las Tareas Editoriales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y a la trimestral Enero-Marzo del 2003,

Anexo 6.- Carta Aclaración del Proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V. conforme a su requerimiento.

Anexo 7.- Copias del Formato R-1 y Cédula de Identificación Fiscal

Anexo 8.- Estados Financieros mensuales del 2003.

Con base a lo anterior, solicitamos se nos tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito quedando sin efecto cada una de sus solicitudes, señalamientos y requerimientos indicados en el oficio antes referido.

Sin otro particular.

Atentamente

México, D.F., a 30 de Agosto de 2004


C. ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN Y
ENCARGADA DE FINANZAS

Av. División del Norte 2462 Desp. 604-Bis Col. Portales México D.F. Tel. 56 88- 72 26

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a dos proveedores, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron con las siguientes dificultades:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/065/04	Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S. A. de C. V.	Cerezas No. 89, Col. Del Valle, C. P. 03100, México, D. F.	\$316,780.00	El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio.
STCPPPR/066/04	Movilbro Internacional, S. A. de C. V.	Av. Revolución No. 557-103, Col. San Pedro de los Pinos, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03800, México, D. F.	\$335,386.80	El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de los proveedores mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los proveedores en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membretada de los proveedores mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 46 A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Anexo 6

Agrupación Política
Diana.....
..... Laura

Agrupación Política Nacional

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
 FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
 PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.



En respuesta a su atento oficio num. STCFRPAP/1090/04, de fecha 18 de Agosto del presente año en que se hace de nuestro conocimiento algunas observaciones sobre el informe Anual del ejercicio 2003, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-a, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos permitimos hacerle llegar las aclaraciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiere.

Con respecto a la observación del servicio de mensajería donde indica que el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V. cambio de domicilio mencionando que debidos a los múltiples señalamientos que esa autoridad revisora realizó a esta Agrupación Política en referencia a los servicios prestados por dicho proveedor se tomó la decisión de suspender toda relación comercial con ellos, el último contacto que se tuvo fue en el mes de noviembre del 2003. Por lo que estamos imposibilitados a proporcionarles la documentación que de dicho proveedor nos requieren.

Sin embargo si la finalidad de esa autoridad revisora es verificar la veracidad de las operaciones realizadas por esta Agrupación con el proveedor citado, se anexan al presente oficio las actas circunstanciadas que levanto el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el domicilio de nuestra Agrupación política, sobre el tiraje de las tareas editoriales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y a al a trimestral enero marzo del 2003, donde dan fe que la agrupación recibió del proveedor citado los tirajes que en cada uno de los ejemplares se mencionan y verifico la existencia física de la citada impresión encontrando la totalidad de los referidos ejemplares.

Con referencia a la observación del servicio de mensajería donde indica que el proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., cambio de domicilio le hacemos una atenta y respetuosa observación a esa autoridad revisora, sobre la deficiencia de los servicios de mensajería que contratan, dado que esta Agrupación Política procedió a ponerse en contacto vía telefónica con el citado proveedor y posteriormente acudimos al domicilio señalado en las facturas para recoger la documentación que se anexa al presente oficio, pudiendo comprobar fehacientemente que el domicilio es el mismo que indica la documentación comprobatoria entregada tanto en el informe de actividades específicas como en el anual.

Agrupación Política

Diana.....

..... Laura

Agrupación Política Nacional

Motivo por el cual estamos en posibilidad de entregar a esa autoridad la documentación solicitada que a continuación se detalla:

- Copia del Formato R-1
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal
- Escrito en hoja membretada, indicando el domicilio completo, teléfono y los datos de la persona a la cual podrá dirigirse la autoridad electoral.

En otro particular y habiendo dado cumplimiento a lo establecido a los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-a, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizada aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, con un cordial saludo quedamos de ustedes.

Atentamente

México, D.F, a 30 de Agosto de 2004.


C. ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN Y
ENCARGADA DE FINANZAS